

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN** presentada a través de mandataria judicial por **SANDRA MARCELA GÓMEZ CRUZ**; en su calidad de hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."; al revisar este Despacho, el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que NO aparece inscrito como correo electrónico de la togada karinatatianareyes@yahoo.com; por lo que debe obrar de conformidad con lo señalado.

IDRA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1019	101595	VIGENTE	-	KARINTATIANAREYES@YAHOO...

2. El registro civil de nacimiento de la señora Sandra Marcela Gómez Cruz, se scaneo de manera incompleta; por lo que deberá presentarlo nuevamente

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSERCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO 761005

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
BOGOTÁ TERCERA

SECCION GENERAL

Nombre	Apellido	Nombre
SANDRA	CRUZ	SANDRA MARCELA
SEXO	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento
05	05	septiembre -
1.97		
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento
Bucaramanga	Colombia	Santander

SECCION ESPECIFICA

CEREA, TALLER, FARMACIA DE LA FAMILIA, ALBERGUE, SERVICIO DE NACIMIENTOS, SERVICIO DE MATERNIDAD

en el Hospital Universitario Reina Mercedes Valencia de B. ga

IDENTIFICADO NACIDO

Nombre del profesional que realizó el nacimiento

DR. RAFAEL SUAREZ

0039

Nombre Apellido | Nombre || CRUZ | CRUZ | BRANIS |
se ignora	se ignora	se ignora
SANDRA MOGOLLON	PABLO	
20		
Identificación	Identificación	Identificación
S.N.P. 13.859.703 de Bucanga	se ignora	se ignora

3. Refiere que el causante Pablo Gómez Mogollón (Q.E.P.D.) falleció en la ciudad de Bucaramanga, y al revisar el registro civil de defunción refiere Piedecuesta (Santander) por lo que deberá aclarar esta situación.
4. No apporto el registro civil de matrimonio del causante Pablo Gómez Mogollón (Q.E.P.D.) con la señora Ginna Milena Ibarra.
5. No apporto el registro civil de nacimiento de los señores Pablo Gómez García, Juan Pablo Gómez Ibarra, Nicolas Gómez Ibarra y Valeri Gómez Ibarra; de quienes, refiere que son hijos del causante.
6. No señala el avalúo correspondiente al local No. 1 ubicado en la carrera 17 No. 59-216 de esta ciudad; toda vez, que el estado de cuenta del impuesto predial unificado que anexa no corresponde al folio de M.I. No. 300403600

ALCALDIA DE BUCARAMANGA		ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						
Nro. Predial:	Predial Ant: 010502720017000	Cod. Cpto:	98578					
Propietario: BAUTISTA GARCIA CAMILO ANDRES	Documento: 099103105427	Matricula Im:	300-37728					
Dirección: K 17 59 216 BRAEROPUERTO	Cheque Dev: 0 Valorizado: 0 Multas: 0	Ut. Resolución:	63 2018 01-01-2018 28122017					
Dic. Cobro: K 17 59 216 BRAEROPUERTO	Est. Mun: 0 Legalizado: 0	Fecha:	15/03/2023 15:24:03					
Información Pag Anterior	Inf. Ejecuciones Fiscales:	NRO EXPEDIENTES:	1					
Pago Ant: 010301000033333	Unidad:	En Ley	Acuerdo:					
P. Pag Ant: 2361/18	1	590/238	Fecha Inf:					
Vr. Pag Ant: 1.084.000,00	Expediente:	NO	No Cuentas: 0					
	132.284		Cuentas Pag: 0					
	Resolución:		Per. Cancelación: 0300 00					
	0							
	Ramante:							
CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL								
Periodo	Avalúo	Destino	Extrato	Ubicación	Tipo	A. Const.	A. Terreno	
ESTADO DE CUENTA								
Periodo	Predial	En-Año	Area met.	Faci.	S.Ambien.	Tot. Optos.	Intereses	TOTAL VIGENCIA + TOT. Optos. ACUMULADO
TOT	0	0	0	0	0	0	0	0

Ahora bien; al revisar el folio de M.I. No. 300403600 se observa que esta matrícula fue abierta con base en la 300-37728; esa es la razón por la cual el estado de cuenta es cero porque dicha matrícula se canceló. Por lo que deberá anexar el estado de cuenta del impuesto predial correspondiente al folio de M.I. No. 300403600, para poder determinar el avalúo del año 2023 del referido local.

7. Allega copia de la E.P. No. 102 del 23 de enero de 1995 de la Notaría Única de Floridablanca; la cual, no es legible, por lo que deberá anexarla nuevamente.
8. El folio de M.I. No. 300-232974 de la O.I.P. de Bucaramanga; se encuentra incompleto, por lo que deberá anexarlo nuevamente.
9. Refiere como avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-1051 de la O.I.P. de Bucaramanga, la suma de \$325.161.750,00; sin embargo, en el estado de cuenta del impuesto predial unificado se observa:

Información Pag. Anterior		Inf. Ejecuciones Fiscales:		NRO EXPEDIENTES:		Información Acuerdo De Pago	
Pago Ant: 007018L00021601	Unidad: 0	Expediente: 0	Resolución: 0	Remanente: 0	En Ley: 556 / 236	Acuerdo: 0	Fecha In: 0
F Pag Ant: 3461/23					NO	No Costas: 0	Per Cancelador: 0000 00
Vr Pag Ant: 4.418.000,00						Costas Pag: 0	

Periodo	Avalúo	Destino	CARACTERÍSTICAS VIGENCIA ACTUAL		Tipo	A. Const	A. Terreno
			Estrato	Ubicación			
2022	415.635.000	C-Comercial	4 medio	1 urbano	1 Construido	188	138
2023	433.548.000	C-Comercial	4 medio	1 urbano	1 Construido	276	138

Por lo que deberá adecuar el mismo conforme lo regulado en el artículo 444 del C.G.P.

- Deberá aportar copia de la E.P. No. 2121 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría Segunda de Floridablanca; mediante la cual el señor Nicolas Gómez Ibarra vende el usufructo del inmueble con m.i 300-1051 a la menor Valery Gómez Ibarra.
- Refiere como avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-166547 de la O.I.P. de Bucaramanga, la suma de \$364.570.500,00; sin embargo, en el estado de cuenta del impuesto predial unificado se observa:

Por lo que deberá adecuar el mismo conforme lo regulado en el artículo 444 del C.G.P.

- Allega copia de la E.P. No. 2476 del 12 de agosto de 1999 de la Notaría Quinta de Bucaramanga; la cual, no es legible, por lo que deberá anexarla nuevamente.
- Refiere en la partida decima novena del activo sucesoral el local 232; sin embargo, en letras señala doscientos treinta y dos C, por lo que deberá aclarar la misma.
- La tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 300-239736 no corresponde a la realidad jurídica; por lo que deberá adecuarla.

15. Refiere como avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 300-239735 de la O.I.P. de Bucaramanga, la suma de \$243.616.500,00; sin embargo, en el estado de cuenta del impuesto predial unificado se observa:

Predial > Ventanilla de Atención

1 Deber de la información general de su predio, podrá realizar la generación de la factura para el pago, revisar la deuda del año y otras transacciones relacionadas con su predio.

Información general del predio

Número de cuenta	Código predial *	Código Nacional
47162	010400260302901	682760104000002690190000302
Avalúo	Identificación	Propietario
\$162.411.000	63350053	IBARRA CEPEDA CINTHIA MELINA
Dirección		Estrato
W 25 29 57 L 4A C.C. CANAVERAL		ESTRATO 5
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
Comercial	46	22

Por lo que deberá adecuar el mismo conforme lo regulado en el artículo 444 del C.G.P.

16. No indica la nomenclatura donde se encuentra ubicado el local identificado con la M.I. No. 300-239735.
17. La fecha de la tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 300-232989 no corresponde a la realidad jurídica; por lo que deberá adecuarla.
18. En la partida decima octava señala que el causante tiene acciones en la sociedad Propósitos y Proyectos S.A.S; sin embargo, no refiere cuantas acciones ni el valor de las mismas. Por tanto debe informar dichos datos y aportar la respectiva certificación emitida por la sociedad.
19. De otro lado; refiere unos bienes inmuebles que figuran de propiedad de la sociedad Propósitos y Proyectos S.A.S; inmuebles que no hacen parte del inventario sucesoral pues pertenecen a una sociedad comercial, por ende debe retirarlos del inventario; tratándose de sociedades comerciales, solo son materia de inventario las acciones o cuotas de participación de la que es titular el causante y la cónyuge supértese.
20. Según se observa en acta No. 018 del 20 de agosto de 2022, se reunieron los accionistas de la Sociedad Propósitos y Proyectos S.A.S en asamblea general de accionistas de carácter extraordinario, en donde manifestaron que:

...

De acuerdo al Artículo 378 del Código de Comercio, la representación de las acciones del accionista fallecido corresponde al elegido para el efecto por los herederos reconocidos, en este caso el señor Juan Pablo Gómez Ibarra es el elegido por los herederos del accionista Pablo Gómez Mogollón para representar sus acciones en las reuniones de Asamblea General de Accionistas hasta el momento en que culmine el respectivo trámite sucesoral, quien como ya se mencionó, se encuentra presente.

(resaltado fuera del texto original)

Por lo que no es claro para el Despacho si en la actualidad existe algún trámite sucesoral en trámite y ante que autoridad. Circunstancia que debe informarse.

21. Refiere en las partidas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena del activo sucesoral las acciones que la señora Ginna Milena Ibarra, posee en Ruitoque Golf Country Club, Transportes Villa de San Carlos S.A.S y en Propósitos y Proyectos S.A.S; sin embargo, no hace referencia que número de acciones posee y el avalúo de las mismas; con su correspondiente prueba.

22. No refiere pasivo sucesoral; sin embargo;

- En el folio de M.I. No. 300-56359 se observa en la anotación No. 020 que existe una hipoteca a favor del BCSC S.A.; por lo que deberá aclarar dicha situación.
- En el folio de M.I. No. 300-17715 se observa en la anotación No. 006 que existe un embargo por jurisdicción coactiva de la tesorería municipal de Bucaramanga.
- En el folio de M.I. No. 300-365468 se observa en la anotación No. 005 que existe una hipoteca a favor del Banco AV Villas S.A.; por lo que deberá aclarar dicha situación.
- En el folio de M.I. No. 300-239456 se observa en la anotación No. 017 que existe una medida cautelar a favor del Instituto de Fomento Industrial en liquidación – IFI-, por lo que deberá aclarar dicha situación.

Se le sugiere a la togada que anexe los documentos como lo realizó en el anexo 6; es decir, primero el avalúo, luego el folio de matrícula inmobiliaria y finalmente la correspondiente escritura pública; **pero esto en el orden en que enumera las partidas de los bienes relictos, para agilidad en la revisión de los mismos.**

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN** presentada a través de mandataria judicial por **SANDRA MARCELA GÓMEZ CRUZ**; en su calidad de hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **KARINA TATIANA REYES ANAYA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Sandra Marcela Gómez Cruz; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d3565e3da0a4604b5b0996cae91ed74b04a3d036cab0199f42f26686822e7e**

Documento generado en 27/04/2023 12:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>